

16 de febrero de 2011

LAS CONTRADICCIONES DE PP Y CSIF

Mientras que en Galicia, el gobierno del Partido Popular acomete una reordenación similar a la de Andalucía, en Andalucía se opone de manera rotunda y se aferra a la derogación.

Mientras CSIF acuerda en Galicia (Gobierno PP) la reordenación y en Murcia (también gobierno del PP) apoya el “tijeretazo” del gobierno murciano que destruye empleo público y obliga a sus empleadas y empleados a trabajar más y cobrar menos, en Andalucía se niega a negociar y se aferra a la consigna de derogación, sin presentar enmiendas. **¡¡¡Este sindicato se autodenomina “independiente”!!!.**

Algunas diferencias y similitudes de lo que para PP y CSIF en Galicia es “buenísimo” y en Andalucía una ley “inaceptable que tiene como objetivo colocar enchufados”:

- ▶ La organización del sector público gallego, contempla, como el andaluz, la **creación de agencias**, con tipos muy similares a las de Andalucía.
- ▶ El **personal procedente de entes instrumentales**, se integra en las agencias, tanto en Andalucía como en Galicia, en principio con su propio convenio. La diferencia es que en Andalucía tendrán la consideración de personal de la agencia y para integrarse como personal laboral de la administración general de la Junta de Andalucía habrán de superar concursos de acceso libre. En Galicia es el gobierno de la Xunta quien podrá habilitar esa integración por Decreto.
- ▶ En cuanto al **personal directivo de las agencias**, la ley gallega no contempla, como sí lo hace la andaluza, que los directivos de agencias con potestades administrativas serán funcionarios de carrera.
- ▶ El decreto andaluz recoge mucha **mayor garantía de derechos del personal funcionario y laboral**, en cuanto a permanencia en Acuerdo o Convenio y en cuanto a voluntariedad a la integración o al eventual retorno a la administración general.

CCOO, en todos los ámbitos seguimos defendiendo, sin tener en cuenta el color político de los Gobiernos, el fortalecimiento de los servicios y luchando contra la destrucción de empleo público, las privatizaciones y el recorte de derechos de empleadas y empleados públicos.



	GALICIA <i>Ley 16/2010</i>	ANDALUCÍA <i>LAJA y proyecto de ley reordenación</i>
TIPOS DE ORGANISMOS	<ul style="list-style-type: none"> - Organismos autónomos. - Agencias públicas autonómicas. - Entidades públicas empresariales. - Consorcios autonómicos. <p><i>Otras entidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades mercantiles públicas autonómicas. - Fundaciones del sector público autonómico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Agencias administrativas - Agencias de régimen especial - Agencias públicas empresariales <p><i>Otras entidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades mercantiles sector público andaluz. - Fundaciones del sector público andaluz.
DERECHOS PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL	<p>Las distintas clases de personal, tanto funcionario como laboral, que pasen a prestar servicios en los entes instrumentales del sector público autonómico mantendrán el régimen jurídico de origen, sin perjuicio de los procesos de integración que se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente. Se respetará el supuesto del <u>personal laboral susceptible de ser incluido, por sus características, en los procesos de funcionarización</u> que de acuerdo con la Ley de la función pública gallega deban implementarse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Integración en APE personal funcionario y laboral voluntaria. - Integración ARE de personal funcionario o laboral se garantiza permanencia en Convenio y Acuerdo. <p>En la reordenación andaluza se garantizan con mucha más claridad, a partir del acuerdo, <u>los derechos de empleadas y empleadas públicos.</u></p> <p>La única excepción es la relativa a los procesos de funcionarización, que como ha denunciado CCOO, la <u>Junta de Andalucía es una de las administraciones que ha gestionado peor el desarrollo de la DT 2ª del EBEP,</u> probablemente obedeciendo a la presión de alguno sindicatos corporativos.</p>

PERSONAL DIRECTIVO	<p>La contratación de personal de alta dirección se someterá a los principios de mérito y capacidad, entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de la función.</p> <p>Agencias públicas autonómicas. El personal directivo será nombrado y separado por el consejo rector, a propuesta motivada de la dirección, entre personas que acrediten competencia profesional e idoneidad.</p>	<p>Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera.</p>
SELECCIÓN PERSONAL AGENCIAS PÚBLICA AUTÓNOMICAS	<ul style="list-style-type: none"> - El personal de las agencias públicas autonómicas estará constituido por personal funcionario, estatutario y/o laboral de la Xunta de Galicia y, en su caso, por personal laboral propio. - Corresponderá a las agencias autonómicas la determinación, previo informe favorable del órgano directivo de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de función pública, de los criterios de selección de su personal laboral y la convocatoria y gestión de los procesos selectivos de éste, de acuerdo con los principios de concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad y demás establecidos por la legislación general de empleo público 	<p>- La selección en todas las agencias se efectuará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.</p>
SELECCIÓN PERSONAL SOCIEDADES MERCANTILES Y FUNDACIONES	<p>A la selección de su personal incluido en dicha plantilla, excepto el directivo, le serán de aplicación las disposiciones de la legislación gallega sobre empleo público relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Composición y funcionamiento de los tribunales o comisiones de selección. - Bases de las convocatorias. - Pruebas de selección. 	<p>Se efectuará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.</p>

APLICACIÓN EBEP SOCIEDADES MERCANTILES Y FUNDACIONES	<p>En este aspecto, la ley gallega va más allá que la andaluza: El personal de las sociedades mercantiles y fundaciones autonómicas se rige por lo dispuesto en la disposición adicional primera del Estatuto básico del empleado público, en la normativa autonómica que la desarrolle</p>	<p>El personal al servicio de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz se rige por el Derecho Laboral.</p>
INTEGRACIÓN PERSONAL DE ENTES INSTRUMENTALES	<p>El Consejo de la Xunta de Galicia, <u>mediante decreto</u>, podrá establecer los procedimientos que habiliten la progresiva integración como personal laboral de la Xunta de Galicia del personal laboral fijo de las entidades instrumentales a las que sea de aplicación la presente ley que no se encuentre sometido a la normativa general de función pública o al convenio colectivo del personal de la Xunta de Galicia.</p>	<p>El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía sólo podrá efectuarse <u>mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre</u> convocadas <u>en ejecución de las ofertas de empleo público.</u></p>
	<p><i>Acuerdos de movilidad.</i></p> <p>Podrán establecerse acuerdos de movilidad que permitan al personal de las entidades instrumentales reguladas en el título III de la presente ley participar en concursos de traslados del personal laboral de la Xunta de Galicia. Estos acuerdos deberán ser de carácter recíproco y ser negociados con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Empleados Públicos.</p>	